

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030

MAT.: Aprueba ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE EL QUISCO.

El Quisco, 16.05.2022

### VISTOS:

1. D.A. N°1628 de fecha 29.06.2021, que asume funciones como alcalde titular de la Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Acuerdo N°270, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1390, de fecha 12.05.2022;

### CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°270, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1390, de fecha 12.05.2022, a través del cual aprueba: "ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS";

### RESUELVO:

- I. **APRUEBESE,** ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE EL QUISCO, adoptada por el H. Concejo Municipal mediante acuerdo N°270, de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 1390, de fecha 12.05.2022, cuyo detalle íntegro se inserta a continuación:



## ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE EL QUISCO

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia, de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público como un lugar de sana y mejor convivencia;
2. La necesidad de contribuir a erradicar las prácticas de acoso callejero que pudieran experimentar las personas que transitan en el espacio público de la comuna;
3. La importancia de reconocer dicho acoso callejero como un tipo de violencia, indistintamente del sexo o edad de las personas afectadas, siendo deber del Municipio adoptar las medidas necesarias dentro de sus facultades para erradicarlo y sancionarlo;
4. Las Municipalidades en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar acciones relacionadas con el bienestar de las personas que transitan por la vía pública, siendo asimismo uno de sus deberes el de satisfacer las necesidades de la comunidad local;
5. Que, existen diversos Convenios internacionales radicados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales ; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará).
6. Que las calles y veredas de El Quisco son bienes nacionales de uso público y por lo tanto deben ser seguros y estar libres de violencia contra todas las personas. Además, es deber de la Municipalidad la preservación del espacio público como un lugar de sana convivencia, en el que cualquier persona pueda circular libremente, con pleno respeto a su dignidad y derechos.

### TITULO PRIMERO

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza previene y sanciona toda conducta de acoso callejero y/o manifestación ofensiva que atente contra la honra, la dignidad, la integridad psíquica, física y otros derechos fundamentales de las personas, sin que medie el consentimiento del o la ofendido(a).

**ARTÍCULO 2°:** Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques, en general bienes nacionales de uso público y dependencias o edificios municipales, como así mismo se aplicará a personas u ocupantes de vehículos estacionados o en circulación o que ejecuten o laboren en obras públicas o privadas en proceso de edificación o en edificios de cualquier naturaleza que incurran en las conductas que sanciona esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde la calle o exterior.



**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Conducta de acoso callejero:** Toda práctica de connotación sexual no consentida en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos, o de acceso público, tales como, silbidos, comentarios o gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual, en los lugares indicados en el artículo 2° de la presente ordenanza.
2. **Manifestación Ofensiva:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el o la infractor(a) se valga de improperios o gestos, o bien burlándose de las características e impedimentos físicos, raza, orientación sexual, religiosa o política del o la ofendido(a), en los lugares indicados en el artículo 2°.
3. **Acosador(a):** Toda persona que realiza un acto de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores.
4. **Acosada(o):** Toda persona que es víctima de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según se ha indicado en los puntos 1 y 2 anteriores.

**ARTÍCULO 4°:** En toda faena de construcción u obras en proceso de edificación que se lleve a cabo en esta comuna, el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario propondrá exhibir al dueño o encargado de la ejecución de la obra, en su entrada o fachada, y en lugares interiores de dicha obra, en forma destacada y visible, carteles de una medida mínima de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente frase: **"EL QUISCO DICE NO AL ACOSO CALLEJERO Y A LA VIOLENCIA DE GÉNERO"**, el mencionado cartel será proporcionado por la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo la unidad ejecutante la de Inclusión y Diversidad, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, así mismo la instalación del cartel y su reposición de este si por cualquier motivo se estropean o impiden la lectura íntegra de la ordenanza señalada.

Si el cartel lo instala el municipio en un bien nacional de uso público, y este fuese destruido por un tercero, el valor de la multa será de 0.5 UTM por cartel, según valor de esa Unidad a la fecha del pago efectivo. Este nuevo ítem o valor se incorporará a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** La Municipalidad podrá realizar campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva. En tal sentido, podrá exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva.

Asimismo, el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, capacitará a las personas trabajadoras municipales encargadas de fiscalizar las materias reguladas en la presente Ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

**ARTÍCULO 6°:** La Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad prestará auxilio y protección a la víctima en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y/o selectivo para la prevención del acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública con énfasis en la protección de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.



2. Orientar a la víctima y a la comunidad en general cuando requiera algún tipo de información frente al acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública.

**ARTÍCULO 7°:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y Carabineros de Chile. Las infracciones serán cursadas por Inspectores Municipales o por Carabineros de Chile, quienes las denunciarán al Juzgado de Policía Local competente.

Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Seguridad Pública del municipio o en su defecto al juez de policía local competente, las infracciones a la presente Ordenanza en forma presencial o por cualquier medio idóneo que pueda identificar a la persona de quien emana la denuncia, los intervinientes y los hechos denunciados, o bien a través del correo electrónico. Debiendo esta denuncia remitirse al Juzgado de Policía Local al día hábil siguiente.

La denuncia deberá contener la identificación del/la denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, como también la identificación del/la infractor(a) o una designación clara de su persona si el denunciante ignora tal circunstancia, y de las personas que lo hubieren presenciado, en su caso.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba comprendidos en la ley.

**ARTÍCULO 8°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Acoso callejero: Primero se realizará una amonestación; en caso de reincidencia se aplicará una multa desde 1 hasta con 3 unidades tributarias mensuales y en caso de tercera reincidencia se multará con 5 unidades tributarias mensuales.

1. Manifestación ofensiva: Se aplicará una multa desde 3 hasta 5 unidades tributarias mensuales.
2. La destrucción o deterioro de los carteles que hayan sido dispuestos por el Municipio, en bien nacional de uso público o dependencias municipales, a que hace referencia esta Ordenanza tendrá una multa desde 3 hasta 5 unidades tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 9°:** Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, el Juzgado competente remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio

La presente Ordenanza comenzará a regir a los 90 días después de ser decretada y publicada por el Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el periodo de tiempo que media entre la aprobación de esta ordenanza y la publicación del decreto que la aprueba, el Municipio a través de la Unidad de Relaciones Públicas deberá difundir, educar y promocionar los contenidos y lineamientos comprendidos en la presente Ordenanza con fines educativos.



II. Publíquese en la Página Web Municipal, [www.elquisco.cl](http://www.elquisco.cl);

III. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



  
JOSE JOFRÉ BUSTOS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO



  
MARLENE CATALÁN MARÍN  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Distribución:  
UNIDADES MUNICIPALES  
ARCHIVO  
JJB/MCM/cmj

**MAT.:** Aprueba Acuerdo N° 270 de fecha 11.05.2022, según se indica.

**VISTOS:**

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 270 de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

**CONSIDERANDO:**

El Acuerdo N° 270/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 11.05.2022, a través del cual aprueba: APRUEBA "ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022.

**DECRETO:**

- I. **APRUEBESE**, Acuerdo N° 270 de fecha 11.05.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 14 DEL 11 MAYO 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA "ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022.

**ACUERDO N° 270.-**

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA "ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS". SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 375/2022, DE FECHA 06 MAYO 2022, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

**ORDENANZA SOBRE ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS  
EN LA COMUNA DE EL QUISCO**

**TITULO PELIMINAR**  
**NORMAS GENERALES**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia, de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público como un lugar de sana y mejor convivencia;
- 2.- La necesidad de contribuir a erradicar las prácticas de acoso callejero que pudieran experimentar las personas que transitan en el espacio público de la comuna;
- 3.- La importancia de reconocer dicho acoso callejero como un tipo de violencia, indistintamente del sexo o edad de las personas afectadas, siendo deber del Municipio adoptar las medidas necesarias dentro de sus facultades para erradicarlo y sancionarlo;
- 4.- Las Municipalidades en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar acciones relacionadas con el bienestar de las personas que transitan por la vía pública, siendo asimismo uno de sus deberes el de satisfacer las necesidades de la comunidad local;
- 5.- Que, existen diversos Convenios internacionales ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales ; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará).
- 6.- Que las calles y veredas de El Quisco son bienes nacionales de uso público y por lo tanto deben ser seguros y estar libres de violencia contra todas las personas. Además, es deber de la Municipalidad la preservación del espacio público como un lugar de sana convivencia, en el que cualquier persona pueda circular libremente, con pleno respeto a su dignidad y derechos.

**TITULO PRIMERO**

**ARTICULO1º** La presente Ordenanza previene y sanciona toda conducta de acoso callejero y/o manifestación ofensiva que atente contra la honra, la dignidad, la integridad psíquica, física y otros derechos fundamentales de las personas, sin que medie el consentimiento del o la ofendido(a).



**ARTÍCULO 2°** Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques, en general bienes nacionales de uso público y dependencias o edificios municipales, como así mismo se aplicará a personas u ocupantes de vehículos estacionados o en circulación o que ejecuten o laboren en obras públicas o privadas en proceso de edificación o en edificios de cualquier naturaleza que incurran en las conductas que sanciona esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde la calle o exterior.

**ARTÍCULO 3°** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Conducta de acoso callejero:** Toda práctica de connotación sexual no consentida en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos, o de acceso público, tales como, silbidos, comentarios o gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual, en los lugares indicados en el artículo 2° de la presente ordenanza.
2. **Manifestación Ofensiva:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el o la infractor(a) se valga de impropiedades o gestos, o bien burlándose de las características e impedimentos físicos, raza, orientación sexual, religiosa o política del o la ofendido(a), en los lugares indicados en el artículo 2°.
3. **Acosador(a):** Toda persona que realiza un acto de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores.
4. **Acosada(o):** Toda persona que es víctima de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según se ha indicado en los puntos 1 y 2 anteriores.

**ARTÍCULO 4°** En toda faena de construcción u obras en proceso de edificación que se lleve a cabo en esta comuna, el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario propondrá exhibir al dueño o encargado de la ejecución de la obra, en su entrada o fachada, y en lugares interiores de dicha obra, en forma destacada y visible, carteles de una medida mínima de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente frase: “**EL QUISCO DICE NO AL ACOSO CALLEJERO Y A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**”, el mencionado cartel será proporcionado por la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo la unidad ejecutante la de Inclusión y Diversidad, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, así mismo la instalación del cartel y su reposición de este si por cualquier motivo se estropean o impiden la lectura íntegra de la ordenanza señalada.

Si el cartel lo instala el municipio en un bien nacional de uso público, y este fuese destruido por un tercero, el valor de la multa será de 0.5 UTM por cartel, según valor de esa Unidad a la fecha del pago efectivo. Este nuevo ítem o valor se incorporará a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°** La Municipalidad podrá realizar campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva. En tal sentido, podrá exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva.

Asimismo, el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, capacitará a las personas trabajadoras municipales encargadas de fiscalizar las materias reguladas en la presente Ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

**ARTÍCULO 6°** La Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad prestará auxilio y protección a la víctima en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y/o selectivo para la prevención del acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública con énfasis en la protección de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.
2. Orientar a la víctima y a la comunidad en general cuando requiera algún tipo de información frente al acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública.

**ARTÍCULO 7°** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y Carabineros de Chile. Las infracciones serán cursadas por Inspectores Municipales o por Carabineros de Chile, quienes las denunciarán al Juzgado de Policía Local competente.

Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Seguridad Pública del municipio o en su defecto al juez de policía local competente, las infracciones a la presente Ordenanza en forma presencial o por cualquier medio idóneo que pueda identificar a la persona de quien emana la denuncia, los intervinientes y los hechos denunciados, o bien a través del correo electrónico. Debiendo esta denuncia remitirse al Juzgado de Policía Local al día hábil siguiente.

La denuncia deberá contener la identificación del/la denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, como también la identificación del/la infractor(a) o una designación clara de su persona si el denunciante ignora tal circunstancia, y de las personas que lo hubieren presenciado, en su caso.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba comprendidos en la ley.

**ARTÍCULO 8°** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Acoso callejero: Primero se realizará una amonestación; en caso de reincidencia se aplicará una multa desde 1 hasta con 3 unidades tributarias mensuales y en caso de tercera reincidencia se multará con 5 unidades tributarias mensuales.

1. Manifestación ofensiva: Se aplicará una multa desde 3 hasta 5 unidades tributarias mensuales.
2. La destrucción o deterioro de los carteles que hayan sido dispuestos por el Municipio, en bien nacional de uso público o dependencias municipales, a que hace referencia esta Ordenanza tendrá una multa desde 3 hasta 5 unidades tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 9°** Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, el Juzgado competente remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Artículo transitorio

La presente Ordenanza comenzará a regir a los 90 días después de ser decretada y publicada por el Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el periodo de tiempo que media entre la aprobación de esta ordenanza y la publicación del decreto que la aprueba, el Municipio a través de la Unidad de Relaciones Públicas deberá difundir, educar y promocionar los contenidos y lineamientos comprendidos en la presente Ordenanza con fines educativos.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

Ausente: Manuel González Vidal.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

\*FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799



**MARLENE CATALÁN MARIN**  
Secretaria Municipal



**JOSÉ JOFRÉ BUSTOS**  
Alcalde

DISTRIBUCIÓN  
JURÍDICO  
ARCHIVO  
JJB/MCM/cmg



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS  
ALCALDE  
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN  
MARÍN  
SECRETARIO MUNICIPAL  
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/57865>